

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA GESTIÓN RESPONSABLE DE ENVASES
Y EMBALAJES**

**RONNY MONGE SALAS
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 19.949

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY
LEY PARA LA GESTION RESPONSABLE DE ENVASES
Y EMBALAJES

Expediente N.º 19.949

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El crecimiento demográfico y en general las concentraciones poblacionales, plantean retos significativos en el manejo de residuos por parte de los individuos a lo interno de sus hogares y fuera de ellos, y su interrelación con los procesos de consumo de bienes y servicios llevan aparejada la necesidad de evidenciar en un primer plano que tanto los fabricantes, los importadores, los distribuidores y los comerciantes finales para lograr sus ventas, requieren atracción por parte del consumidor, lo que ha significado una variedad de envases y embalajes de distintos tamaños y componentes para propiciar el atractivo de los productos.

Estos envases y embalajes pueden estar fabricados en condiciones que desfavorezcan la salud de quienes participen en los procesos que desencadenan la existencia, comercialización, empaque o distribución de los productos, además los componentes pueden ser tóxicos o altamente contaminantes para el ambiente, dada su minúscula posibilidad de ser reutilizados, reciclados y de alguna forma revalorizados, es por esto que muchos envases y embalajes que pueden ser tratados, hoy se constituyen como grandes contaminantes ambientales en los botaderos y rellenos sanitarios de nuestro país.

Según la **BASC (Business Alliance for Secure Commerce) o Alianza Empresarial para el Comercio Seguro**, organización internacional de cooperación entre el sector empresarial, autoridades aduaneras, entidades gubernamentales y organismos internacionales, para fomentar prácticas seguras en la cadena logística del comercio internacional. “El empaque, envase o embalaje son elementos intrínsecamente ligados a la manipulación, conservación y transporte de productos y se definen como todo recubrimiento de estructura flexible o sólida que contiene o agrupa determinados artículos. Dentro de la cadena de suministro la relevancia del empaque respalda la autenticidad, calidad y desde luego la comercialización del producto.¹”

Para el Instituto Mexicano de Profesionales en Envase y Embalaje existen tres criterios para designar y distinguir los conceptos de envase y embalaje. “El primer criterio considera el envase como el contenedor de boca angosta para líquidos que se extraen por gravedad, y de boca ancha para granulados, polvos, geles y pastas que se extraen con la ayuda de un utensilio. Por su parte, un embalaje es un contenedor colectivo que unifica una carga de envases, y tiene como función proteger y unificar el producto durante la etapa de distribución.

¹ <http://basc-costarica.com/site/wp-content/uploads/2013/04/Embalaje.pdf>

El segundo criterio clasifica a los envases en primarios, secundarios y terciarios. El primario es aquel que se encuentra en contacto directo con el producto, el secundario aquel que contiene al primario y finalmente el terciario el que contiene a los dos primeros. Un buen ejemplo de esto es una crema dental, cuyo envase primario es el tubo depresible, el secundario es la caja plegadiza y el terciario es la caja de cartón corrugado que contiene veinticuatro cremas dentales.

El tercer criterio, discutido y resuelto en 1975 por diversos institutos iberoamericanos de envase y embalaje, determinó utilizar la palabra envase como un genérico que agrupaba los conceptos de envase, empaque y embalaje. Un término cómodo para designar con una sola palabra este concepto global. Así, en inglés es packaging, en francés es emballage, y en español es envase.²

Envase y embalaje en términos genéricos involucran tanto los diversos aspectos de la industria y el comercio, de sistemas de contención y protección de bienes y mercancías, como los contenedores mismos.

El término envase remite a considerar el objeto manufacturado que contiene, protege y presenta una mercancía para su comercialización en la venta al menudeo, diseñado de modo que tenga el óptimo costo compatible con los requerimientos de la protección del producto y del medio ambiente.

El término embalaje más bien se remite al objeto manufacturado que protege, de manera unitaria o colectiva, bienes o mercancías para su distribución física a lo largo de la cadena logística: es decir durante las operaciones de manejo, carga, transporte, descarga, almacenamiento, estiba y posible exhibición.

Desde la aprobación de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839, de 13 de julio de 2010³, se han dado pasos importantes hacia el manejo, reutilización, reciclaje y reutilización de residuos, sin embargo, estos no han sido suficientes, se continúa sobre la base de las líneas generales, con esfuerzos muy separados, sin establecerse mecanismos más precisos en lo que respecta a la ejecución de las iniciativas.

El undécimo informe sobre el Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible ha sostenido apreciaciones como las siguientes:

“El Estado aún no ha tomado un papel protagónico en el control de la cantidad y calidad de los desechos que generan los diferentes actores sociales. Por su parte, en el sector industrial, la generación y disposición de los desechos ha respondido a una exigencia de mercado, más que a una política articulada. Las pequeñas y medianas empresas no han internalizado el costo del manejo de los desechos en sus cuentas contables. La práctica común del manejo de los desechos industriales ha

² <http://www.elempaque.com/temas/Cuando-usar-las-palabras-envase,-empaque-y-embalaje+4040278>

³ Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839, de 13 de julio de 2010.

sido la subcontratación de personas que “recogen” los desechos en forma gratuita y posteriormente los comercializan, sin embargo, esta práctica no asegura el manejo adecuado de los mismos, puesto que aquellos materiales que no representan ningún beneficio económico son dispuestos en cualquier sitio. Por ello es urgente la adopción de normas para el manejo y disposición de los desechos sólidos industriales. Es necesario entre otros, la implementación de herramientas de gestión ambiental tales como ISO- 14000, ecoproducción, ciclo de vida, etc.

A pesar del panorama desalentador, es posible rescatar que en los últimos cinco años muchos grupos comunales, municipalidades, instituciones y centros de enseñanza, se han organizado para manejar sus desechos, sin embargo, en algunos casos aún no se ha integrado el concepto de jerarquía en manejo de desechos sólidos, la cual incluye las etapas de prevención, disminución, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de los desechos, adicionalmente, la actividad del manejo de los desechos continua considerándose una actividad informal, por lo que muchos de los trabajadores que laboran en recuperación de materiales no están amparados por las garantías sociales de ley, y muchas veces están expuestos a accidentes debido a la recolección de vidrio y metales, así como a infecciones provocadas por la mezcla indiscriminada de materiales recuperables con alimentos descompuestos.

Empresas dedicadas a la recuperación y reciclamiento de materiales: Un aspecto muy positivo del manejo de los desechos sólidos es la aparición de nuevas empresas dedicadas a la recuperación y reciclamiento de materiales. Al respecto en el país existen pymes dedicadas al reciclamiento del plástico, material que en el último periodo se ha vuelto muy rentable por elevado precio del petróleo. Estas empresas asociadas a Aciplast han logrado incorporar herramientas de producción más limpia a fin de disminuir la producción de subproductos y aprovechar eficientemente el uso de energía, agua y materiales.

En relación con las empresas dedicadas a la recuperación de vidrio, papel, aluminio y plástico para la reventa a empresas recicladoras, se mantiene la tendencia de ser empresas muy recientes, la mayoría comenzaron a funcionar hace cinco años. En un estudio realizado por la Fundación Ceprona para un total de veinticinco empresas recuperadoras, se logró identificar que la mayoría se dedicaba preferentemente a la recuperación papel, vidrio, cartón, plástico y aluminio. Desafortunadamente, en este comercio existen muchos intermediarios, y solamente un veinte por ciento (20 %) de las empresas tienen un acceso directo a los recicladores.

Es importante indicar que a pesar de la existencia de este tipo de empresas, se mantiene el paradigma de que el manejo de los desechos sólidos es una actividad informal, por lo que mayoría de las personas que laboran en empresas recuperadoras no cuentan con garantías sociales como otros grupos de trabajadores. Sumado a esto, la sociedad no considera la segregación como una actividad necesaria sino que sigue siendo vista como algo voluntario⁴.

Como parte de este aterrizaje preciso se espera convertir el presente proyecto en ley, por cuanto rescata el principio de la “responsabilidad del generador”, lo que significa que si se embotella agua, quien lo hace debe contribuir con el manejo, reutilización, tratamiento y o reciclaje de esta, ya que de estos procesos depende la protección de la salud de las personas que intervienen en procesos de fabricación, empaque, distribución, importación y se protege también la salud del consumidor, siendo que además conservamos el medio ambiente, mismo que es constantemente asediado por la necesidad de producción masiva de artículos, que deben ser contenidos en envases, y son distribuidos y gestionados con diversos tipos de embalajes y además al momento de su venta envueltos nuevamente en varias oportunidades.

Esta iniciativa pretende reducir la cantidad de residuos generados por los envases y embalajes, optimizando el manejo de los residuos, fomentando la reutilización, el reciclaje, la revalorización, la planificación y la educación en lo que respecta a la importancia de proteger al ambiente de excesos en la utilización de envases y embalajes, siendo que los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes deberán recibir diversas categorías de envases y embalajes con los que ellos comercian, fabrican y distribuyen, siendo esto que como referentes de la compra de artículos, serían también referentes para los consumidores en la entrega de residuos categorizados para el reciclaje, reutilización o gestión, esto ya que quien se beneficia de la venta de productos envasados y embalados, debe ser responsable por lo que pase con ellos “responsabilidad del generador”.

Los envases y embalajes son contaminantes en distintos grados en virtud de aspectos tan diversos como su tamaño, componentes, posibilidad de ser tratado entre otras, es por ello que continuando con lo dispuesto por la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839, de 13 de julio de 2010, se dispone con el presente proyecto, la coordinación, inspección y medidas correctivas por parte del Ministerio de Salud, quien será la autoridad competente para exigir el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del cumplimiento de esta ley, con el detalle que los municipios quedan debidamente autorizados también en esta ley, para el establecimiento de convenios con personas físicas o jurídicas, públicas y privadas para colaborar con las gestiones de tratamiento, siendo que si los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes reciben los residuos indicados pero, no quieren trasladarlos o gestionarlos, estos pueden ser gestionados por los municipios quienes cobrarán por dicho servicio al establecimiento respectivo, con base en reglamentación diferenciada según el sujeto al que se le cobran.

Se plantea la creación de un impuesto a la importación, fabricación, distribución y comercialización de envases y embalajes que contaminen altamente o medianamente el ambiente, con base en la categorización con criterios

⁴ Undécimo informe sobre el Estado de la Nación en desarrollo humano sostenible.

establecidos por la ley y detallados por el Ministerio de Salud. Dicho impuesto sería cobrado por el Ministerio de Hacienda.

Se establece la certificación sello verde con base en los niveles de contaminación de los envases o embalajes, inspecciones periódicas por parte del Ministerio de Salud, un régimen de sanciones, derechos para los consumidores y distribución de sumas pecuniarias que toman en consideración la participación de los municipios, del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Salud.

El presente proyecto es una respuesta operativa, efectiva y real, que busca un cambio en la cultura y los procesos de los empaques en general (envases y embalajes), estableciendo compromisos y obligaciones desde la manufactura hasta la comercialización donde cada parte de este proceso junto con las personas, asume un grado de responsabilidad que colabora con las acciones estatales y privadas, por la defensa de la salud y el ambiente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA GESTION RESPONSABLE DE ENVASES
Y EMBALAJES**

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación, objetivos y definiciones

ARTÍCULO 1.- **Ámbito de aplicación:** La presente ley es aplicable a la fabricación, importación, comercialización, distribución y tratamiento final de envases y embalajes.

ARTÍCULO 2.- **Objetivos:** Son objetivos de la presente ley:

- a) La optimización en el manejo de los residuos sólidos, en particular, los de envases y embalajes.
- b) La implementación de sistemas de gestión en la separación de los residuos.
- c) El desarrollo de envases o embalajes que sean gestionados luego de su utilización final, por fabricantes, importadores y comercializadores en Costa Rica.
- d) El fomento del reciclaje de envases o embalajes.
- e) El desarrollo de iniciativas públicas y privadas que mejoren la gestión de los residuos.
- f) La creación de novedosos sistemas de gestión de residuos de envases o embalajes.
- g) La planificación, colaboración y creación de sistemas voluntarios que contribuyan a la buena marcha de la gestión de residuos de envases o embalajes.
- h) La educación social en materia de residuos de envases o embalajes.

ARTÍCULO 3.- **Definiciones.** Para los efectos de esta ley se entenderá:

- a) El productor: toda persona física o jurídica que envase o envale para sí o para un tercero productos en el territorio de Costa Rica, siendo que estos productos podrían ser o no ser fabricados en Costa Rica por él o por un tercero.

- b) El importador: toda persona física o jurídica que ingrese productos embalados o envasados al territorio de Costa Rica.
- c) El comerciante: toda persona física o jurídica que vende productos envasados o embalados al consumidor final, entiéndase incluidos además, supermercados y restaurantes.
- d) El distribuidor: toda persona física o jurídica que inicie una cadena de distribución de productos envasados o embalados sea este o no el importador o fabricante de estos.
- e) Envase: todo producto fabricado con cualquier material de cualquier naturaleza que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar las mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados. También se considerarán envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.
- f) Embalaje: colectivo que unifica y protege una carga de envases, y tiene como función proteger y unificar el producto durante la etapa de distribución y manejo, utilizado en operaciones de manejo, carga, transporte, descarga, almacenamiento, estiba y exhibición.

ARTÍCULO 4.- De la autoridad para el cumplimiento: El Ministerio de Salud Pública dispondrá de su personal y equipamiento para garantizar el cumplimiento de la presente ley y será quien disponga las sanciones en sede administrativa.

CAPÍTULO II

Fabricación y clasificación de los envases y embalajes según su nivel contaminante y del Sello Verde

ARTÍCULO 5.- Fabricación de envases y embalajes en Costa Rica: Los envases y embalajes que se fabriquen en Costa Rica deberán considerar lo siguiente:

- a) Volumen y peso mínimo que mantenga la seguridad, higiene y reduzca la contaminación ambiental.
- b) Diseño, fabricación y comercialización que facilite la reutilización, la revalorización y el reciclaje.
- c) Planificación y orientación a la disminución de la contaminación ambiental.
- d) Reducción, minimización y eliminación del uso de sustancias y materiales peligrosos en los procesos de fabricación y en los productos finales.

- e) Mantenimiento de estándares de seguridad elevados para la protección de la salud de los trabajadores en los procesos de fabricación, almacenaje, empaque y distribución de los envases y embalajes.

ARTÍCULO 6.- Clasificación de los envases y embalajes según su nivel contaminante: Los envases y embalajes se agruparán según su capacidad contaminante para el ambiente, tomando en consideración sus materiales y procesos de fabricación, su periodo para la descomposición con y sin el manejo adecuado, y la dificultad de sustitución y disminución de los componentes del envase o embalaje.

Según estos parámetros los envases y los embalajes se clasificarán de la siguiente forma:

- a) Capacidad contaminante alta
- b) Capacidad contaminante media
- c) Capacidad contaminante baja

El Ministerio de Salud emitirá la reglamentación que definirá con base en los parámetros establecidos por esta ley, los envases y embalajes que se agrupan en cada categoría y los residuos de estos que serán susceptibles de recepción obligatoria por los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes.

ARTÍCULO 7.- Sello verde sobre envases y embalajes : El Ministerio de Salud otorgará la categoría sello verde, a los envases y embalajes de capacidad contaminante baja, cada fabricante, distribuidor, importador o comerciante, previa aprobación por el Ministerio de Salud, podrá utilizar el sello verde en sus productos como medio de promoción de los diversos envases y embalajes.

CAPÍTULO III

Impuesto a la capacidad contaminante, obligación de recepción de los envases y embalajes, y participación del Ministerio de Hacienda

ARTÍCULO 8.- Impuesto a la capacidad contaminante de los envases o embalajes para el ambiente y del impuesto a las bolsas de plástico. Los fabricantes, importadores, comerciantes y distribuidores que produzcan, importen, comercien y distribuyan productos en envases y embalajes, pagarán un impuesto según el nivel contaminante de cada envase y embalaje, con base en las siguientes condiciones: los envases y embalajes con capacidad contaminante alta, deberán pagar el **diez por ciento (10%)** del valor de costo, venta o importación, según sea el caso por unidad producida, vendida o importada. En el caso de los envases o embalajes de capacidad contaminante media, deberán pagar la suma del **cinco por ciento (5%)** del valor de costo, venta o importación, según sea el caso por unidad producida, vendida o importada.

Los envases o embalajes con capacidad contaminante baja y los que cuenten con sello verde no pagarán el importe de este impuesto.

En el caso particular de las bolsas plásticas entregadas al consumidor final, por los comerciantes y distribuidores para introducir un producto o un conjunto de productos ya envasados o embalados; los comerciantes y distribuidores pagarán un impuesto del treinta por ciento (30%) del costo de la bolsa entregada, dicho importe podrá ser pagado por el comerciante o distribuidor respectivo, o en su defecto, podrá ser trasladado al cliente, comprador o consumidor, previa indicación sobre la aceptación o no de realizar dicho pago. Los montos generados serán distribuidos en un cuarenta por ciento (40%) para la municipalidad en cuya circunscripción se realiza la entrega o venta de la bolsa, un cuarenta por ciento (40%) para el Ministerio de Salud y un veinte por ciento (20%) para el Ministerio de Hacienda, siendo que un máximo del cuarenta por ciento (40%) de la suma girada al municipio y al Ministerio de Salud, será el tope máximo para destinar, para el pago de compras de servicios y salarios.

ARTÍCULO 9.- Recaudación del impuesto: El impuesto a la capacidad contaminante de los envases o embalajes para el ambiente, dispuesto en la presente ley, será recaudado por el Ministerio de Hacienda, mismo que será quien distribuirá las respectivas sumas según lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Obligación de recibir los envases o embalajes: Los fabricantes, importadores, distribuidores, supermercados, restaurantes, minisupermercados, pulperías y demás obligados por esta ley, estarán en la obligación de proveer a los compradores y consumidores, del servicio de recepción de envases o embalajes vendidos, producidos o importados por ellos, en su mismo horario de venta y gestionarán, por su cuenta y riesgo, su traslado y puesta en tratamiento para su reutilización, reciclaje o revalorización.

Autorícese a las municipalidades a proveer el servicio de recolección, traslado y puesta en tratamiento de envases o embalajes, sin embargo, si los sujetos indicados en el párrafo anterior no lo hicieran por su cuenta y riesgo y deben utilizar los servicios municipales, el municipio trasladará los costos incurridos al fabricante, importador, distribuidor, supermercado, minisupermercado, pulpería u otro obligado por esta ley de que se trate. Cada municipalidad deberá aprobar la reglamentación necesaria para asegurar un costo diferenciado según el tipo de establecimiento y magnitud del material aportado.

El Ministerio de Salud indicará la forma, planificación y orden de la recepción de los residuos de envases y embalajes.

ARTÍCULO 11.- Convenios: Autorícese a las municipalidades para establecer convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que gestionen la recolección, reciclaje, valorización o reutilización de los envases o embalajes usados.

ARTÍCULO 12.- Descuento del importe del impuesto: Los fabricantes, importadores, comerciantes y distribuidores que cumplan los requerimientos de recepción de residuos de envases y embalajes, planificación para el tratamiento de estos, aseguramiento de la gestión adecuada, traslado y quienes cuenten con el sello verde, podrán descontar hasta un sesenta por ciento (60%) del importe del impuesto indicado.

Los niveles de cumplimiento de las condiciones para descontar el impuesto, serán indicados en la reglamentación que al efecto disponga el Ministerio de Salud, quien emitirá documento anual, a solicitud del interesado, haciendo constar las condiciones cumplidas para ese año, de no aportar nueva documentación se estará a lo dispuesto en el año anterior.

El Ministerio de Salud podrá cobrar al interesado por la respectiva inspección y emisión en la que consten las condiciones del año para efectos de la documentación que podría remitirse al Ministerio de Hacienda, dichos fondos serán utilizados por el Ministerio de Salud, para sufragar los gastos relacionados con las inspecciones y la emisión de documentos probatorios de las condiciones cumplidas para descontar el impuesto.

ARTÍCULO 13.- Descuento del impuesto por el Ministerio de Hacienda: El interesado podrá presentar ante el Ministerio de Hacienda la documentación probatoria de las condiciones cumplidas para descontar el impuesto a la capacidad contaminante de los envases o embalajes para el ambiente y será este Ministerio el que aplique el respectivo descuento, basándose en la documentación probatoria emitida por el Ministerio de Salud, misma que será vinculante para efecto del respectivo descuento.

ARTÍCULO 14.- Integración del impuesto y el descuento del impuesto en los servicios del Ministerio de Hacienda: El Ministerio de Hacienda integrará en sus servicios de inspección y recaudación de obligaciones tributarias, atención al contribuyente, y demás que considere apropiados, el de procesamiento de la documentación para cobro y descuento del impuesto a la capacidad contaminante de los envases o embalajes para el ambiente.

CAPÍTULO IV **Inspecciones para el cumplimiento**

ARTÍCULO 15.- Inspecciones ordinarias: Toda persona física o jurídica que fabrique, importe, comercie y distribuya productos en envases o embalajes, permitirá que sus instalaciones sean inspeccionadas por las autoridades designadas por el Ministerio de Salud, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO V

Derecho del consumidor y compras del sector público

ARTÍCULO 16.- Derecho del consumidor: El consumidor final tendrá derecho a retornar al lugar de compra, distribución o fabricación, según su elección, los residuos de envases y embalajes y este lugar deberá asegurar la recepción con base en la reglamentación que al efecto disponga el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 17.- Derecho de información sobre la recepción de residuos: Sin limitación de otros medios de difusión, los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes estarán obligados a exhibir en cartelera, de tamaño suficientemente visible al consumidor y compradores a criterio del Ministerio de Salud, la información completa y adecuada, sobre el mecanismo de recepción, devolución y retornabilidad de los envases o embalajes.

ARTÍCULO 18.- Compras del sector público: En las actividades de adquisiciones del Estado, este deberá disponer lo necesario para dar prioridad a los proveedores que cuenten con sello verde, debidamente verificado y activo al momento de la presentación de la oferta respectiva, en una proporción razonable, verificable y legítima.

CAPITULO VI

Régimen sancionatorio y de las sanciones pecuniarias

ARTÍCULO 19.- Régimen sancionatorio: El incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la presente ley será sancionado de la siguiente forma:

- a) Cuando se fabrique, comercialice o se coloque en el mercado nacional productos en envases o embalajes, con irrespeto de las directrices del Ministerio de Salud sobre volúmenes de ciertos materiales, tamaños, tipo de materiales, condiciones de procesamiento y o almacenaje, se sancionará al incumplidor con una multa de entre cinco y quince, salarios base, además del respectivo retiro de los productos del mercado de considerarlo fundadamente el Ministerio de Salud.
- b) Cuando se evada la obligación de recibir residuos de envases o embalajes para su acopio, valorización, manejo, reciclaje o reutilización, se sancionará el incumplidor con una multa de entre tres y diez salarios base.
- c) Cuando se evada o retarde la obligación de pagar a los municipios por los servicios prestados para el acopio, valorización, manejo, reciclaje o reutilización de residuos de envases o embalajes, se impondrá una multa de entre tres y diez salarios base.

d) Cuando de la fabricación, importación, distribución o manejo de los residuos de envases o embalajes se contamine el ambiente o se ponga en peligro la salud de los trabajadores intervinientes en los diversos procesos, se sancionará al infractor con una sanción de entre cinco y quince salarios base.

e) Cuando de la fabricación, importación, distribución o manejo de los residuos de envases o embalajes se ponga en peligro la salud de los consumidores se sancionará al infractor con una multa de entre cinco y quince salarios base.

f) Cuando los fabricantes, importadores, distribuidores, almacenadores, y comerciantes, se nieguen o retarden la entrega de información al Ministerio de Salud sobre su plan de manejo de residuos de envases o embalajes y sus niveles de cumplimiento, serán sancionados con una multa de entre tres y diez salarios base.

g) Cuando los fabricantes, importadores, distribuidores, almacenadores, y comerciantes se nieguen a cumplir las órdenes o directrices giradas por el Ministerio de Salud para el cumplimiento de la presente ley, se impondrá una multa de entre tres y diez salarios base.

Las multas indicadas serán impuestas por el Ministerio de Salud y tomarán en consideración el tipo de incumplidor, sus instalaciones, su presencia en el mercado, la reincidencia, el grado de afectación al ambiente y a la salud de los compradores, consumidores y trabajadores de los procesos de fabricación, almacenaje, distribución y el compromiso inmediato y demostrado por parte del incumplidor de reparar los daños causados con su acción u omisión.

Se procurará ante una denuncia o constatación mediante inspección de irregularidades con respecto al cumplimiento de la presente ley, el giro de una orden de cumplimiento por parte del Ministerio de Salud que contendrá las acciones mínimas necesarias para el cumplimiento de esta ley, un plazo prudencial de cumplimiento dentro del cual el investigado o inspeccionado, podrá aportar las pruebas y manifestaciones que considere oportunas, y cumplido el plazo se verificaría el cumplimiento y de lo contrario se impondría la multa que disponga el Ministerio de Salud.

Las multas aquí dispuestas, tomarán como parámetro vinculante, el salario base del oficinista uno del Poder Judicial vigente al momento de la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 20.- Destino de las sanciones pecuniarias y de los montos por pago del impuesto: Las sumas pecuniarias generadas por incumplimientos a la presente ley y las sumas generadas por el impuesto a la capacidad contaminante de los envases o embalajes para el ambiente, se distribuirán de la siguiente forma:

a) Un cuarenta por ciento (40%) para la municipalidad en cuya circunscripción se encuentra la o las instalaciones de la persona física o jurídica obligadas por el impuesto y o incumpliente en el caso concreto. Dicho municipio utilizará esos montos únicamente para proyectos y o gestiones relacionadas con el cumplimiento de esta ley, siendo que un máximo de cuarenta por ciento (40%) de la suma girada al municipio, será el tope máximo para destinar, para el pago de compras de servicios y salarios.

b) Un cuarenta por ciento (40%) para el Ministerio de Salud. Dicho Ministerio utilizará esos montos únicamente para proyectos y o gestiones relacionadas con el cumplimiento de esta ley, siendo que un máximo de cuarenta por ciento (40%) de la suma girada al Ministerio será el tope máximo para destinar, para el pago de compras de servicios y salarios.

c) Un veinte por ciento (20%) para el Ministerio de Hacienda, quien recauda y distribuye los montos generados por el impuesto a la capacidad contaminante de los envases o embalajes para el ambiente, según lo dispuesto en la presente ley.

Las demás sumas pecuniarias generadas por el cumplimiento de esta ley, no contempladas en el presente artículo, serán pagadas en favor del Ministerio de Salud, salvo las sumas pecuniarias destinadas específicamente para los municipios.

ARTÍCULO 21.- Personas jurídicas incumplientes y obligadas: Las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento de esta ley y los adeudos generados por el pago del impuesto, podrán ser cobrados en el caso de las personas jurídicas tanto a los representantes como a los accionistas de estas.

ARTÍCULO 22.- Impugnaciones: Contra cualquier acto o resolución producido en el ejercicio de la presente ley, se procederá de conformidad con la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO VII

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 23.- Disposiciones transitorias:

Transitorio I: Los fabricantes, importadores, comerciantes y distribuidores obligados por esta ley, contarán con un plazo de un año a partir de la fecha de vigencia de esta, para adaptar sus establecimientos y cumplir las obligaciones requeridas.

Transitorio II: El Ministerio de Salud contará con el plazo de diez meses a partir de la vigencia de esta ley, para emitir la reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta.

Rige a partir de su publicación.

Ronny Monge Salas
DIPUTADO

12 de mayo de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.